

10,50% más el 0,40% de comisión.

3°. Los desajustes que se produjeran en la aprobación parcial de estos Proyectos Municipales, quedarán normalizados en la valoración definitiva que de los mismos se hagan, conforme con el art. 3° en relación con el 2° y siguientes del Decreto 217/1988, de 24 de mayo, y cuya observancia ha de tenerse en cuenta por la Excm. Diputación.

4°. Esta Orden, además de su publicación en el BOJA, será comunicada a la Excm. Diputación Provincial de Jaén y al Banco de Crédito Local de España, a los efectos consiguientes.

Sevilla, 2 de mayo de 1989

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Gobernación

ORDEN de 2 de mayo de 1989, por lo que se subvenciona la operación de crédito contraído por la Diputación Provincial de Sevilla con el Banco de Crédito Local, para financiar obras municipales incluidas en concertos con el INEM y afectas al PER 1988.

Por la Excm. Diputación Provincial de Sevilla, de conformidad con el Decreto 217/1988, de 24 de mayo, por el que se regulo la

concesión de subvenciones por esta Consejería a las Diputaciones Provinciales que durante el ejercicio de 1988, contraigan deudas con el Banco de Crédito Local de España, para financiar Obras Municipales incluidas en concertos con el INEM y afectas al PER, se ha solicitado de esta Consejería la correspondiente subvención al amparo de lo establecido en el art. 4° del Decreto citado y, de acuerdo con los Convenios suscritos entre la Junta de Andalucía, el Banco de Crédito Local de España y las Diputaciones Provinciales y, entre la Junta de Andalucía y la Excm. Diputación Provincial de Sevilla.

La documentación remitida por dicha Entidad Provincial, a la que une las Certificaciones y acuerdos pertinentes, acreditan reunir los requisitos exigidos por el Decreto 217/1988, de 24 de mayo.

En su virtud, teniendo en cuenta las facultades que me confiere el art. 6°, del Decreto mencionado y de conformidad con lo establecido por el art. 44.4, de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de esta Comunidad Autónoma:

DISPONGO:

1°. Subvencionar de acuerdo con lo solicitado por la Excm. Diputación Provincial de Sevilla, las cantidades que en concepto de amortización de capital, intereses y comisión, tenga que abonar al Banco de Crédito Local de España dicha Diputación, por los Proyectos y en la cuantía de capital del préstamo concertado, que se indica seguidamente:

CORPORACION LOCAL	APORTACION INEM	SUBV. DIPUT. MATERIALES	CAPITAL SUBVDO. J.A.
Alanís	2.827.200	1.413.591	1.097.795
Alcalá de Guadaíra	4.769.297	2.384.648	1.851.918
Alcolea del Río	1.000.000	500.000	388.300
Arahal	33.146.143	16.573.071	12.870.647
Burguillos	2.054.950	1.027.475	797.937
Coripe	2.540.190	1.270.095	986.356
Corrales, Los	6.083.174	3.041.587	2.362.096
Morales, Los	600.000	300.000	232.980
Oliveros	3.523.632	1.761.816	1.368.226
Palacios y Villafranca	600.000	2.223.810	1.727.011
Palomares del Río	1.000.000	500.000	388.300
Puebla del Río	23.058.343	11.529.171	8.953.554
Ronquillo	607.850	365.523	283.865
S. Juan de Aznalfarache	1.457.810	728.905	566.068
Santiponce	2.636.524	1.318.262	1.023.762
Tocina	13.700.879	6.850.439	5.320.051
Tomares	1.000.000	500.000	388.300
Umbrete	2.593.600	1.296.800	1.007.095
Utrera	2.561.327	1.280.663	994.563
Villomanique de lo C.	1.715.854	857.927	666.266
Vvo. Río y Minas	3.606.968	2.098.449	1.629.655
TOTAL	111.083.741	57.822.232	44.904.745

2°. El Crédito concedido a la Excm. Diputación Provincial de Sevilla por el Banco de Crédito Local de España, subvencionado por la Junta de Andalucía en su 77,66%, se concerta por un período de amortización de trece años y uno de corencia, a un interés de 10,50% más el 0,40% de comisión.

3°. Los desajustes que se produjeran en la aprobación parcial de estos Proyectos Municipales, quedarán normalizados en la valoración definitiva que de los mismos se hagan, conforme con el art. 3° en relación con el 2° y siguientes del Decreto 217/1988, de 24 de mayo, y cuya observancia ha de tenerse en cuenta por la Excm. Diputación.

4°. Esta Orden, además de su publicación en el BOJA, será comunicada a la Excm. Diputación Provincial de Sevilla y al Banco de Crédito Local de España, a los efectos consiguientes.

Sevilla, 2 de mayo de 1989

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Gobernación

CONSEJERIA DE FOMENTO Y TRABAJO

RESOLUCION de 25 de abril de 1989, de la Dirección General de Cooperativas y Empleo, por la que se dispone la publicación del Reglamento de Régimen Interior del Consejo Andaluz de Cooperación.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.2.c) y Disposición Adicional del Decreto 367/1986 de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Andaluz de Cooperación, el Pleno del Consejo aprueba el presente Reglamento:

Artículo 1°. El Consejo Andaluz de Cooperación tiene su sede en Sevilla, sin perjuicio de lo que se establece en el párrafo siguiente en relación a las reuniones del Pleno.

El Pleno del Consejo se reunirá en la provincia andaluza que fije la última reunión del mismo. Los Plenos Extraordinarios se reunirán en Sevilla o en la ciudad andaluza que fije su Presidente.

Artículo 2°. Para que el Pleno del Consejo pueda tomar válida-

mente acuerdos, será preciso que estén presentes o representados en primera convocatoria, al menos la mitad más uno de los miembros que lo componen. En segunda convocatoria, quedará constituido cualquiera que sea le número de asistentes.

Artículo 3º. Los acuerdos del Pleno y las Comisiones se adoptarán por mayoría simple de los miembros asistentes.

Artículo 4º. En el pleno y en la Comisión Permanente sus miembros podrán hacerse representar por otro vocal del Consejo mediante autorización expresa que contendrá la identificación del representante y representado y la firma de este último, así como la sesión de que se trate, sin que ningún vocal pueda tener más de dos representaciones.

Artículo 5º. Las convocatorias de los Plenos serán formuladas por el Presidente directamente o a través del Secretario por orden de aquél, con una antelación mínima de 15 días a la fecha de la sesión, mediante escrito en el que se hará constar la fecha, lugar y hora de la reunión, en 1º y 2º convocatoria, así como el Orden del día, acompañado en su caso de la documentación necesaria.

La convocatoria de las sesiones de carácter extraordinario, así como de las Comisiones, deberá efectuarse con una antelación mínima de 7 días a la fecha de su celebración, debiendo reunir los requisitos a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 6º. No podrá debatirse durante la sesión ningún punto no incluido en el Orden del día, salvo que por una mayoría absoluta de los asistentes se le otorgue carácter de urgencia, y así lo estimasen 2/3 de los presentes, en cuyo caso se debatirá una vez concluido el Orden del día correspondiente.

Artículo 7º. En los supuestos de ausencia del Presidente, corresponden al Secretario el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de ejercitar las que le sean propias.

En su ausencia, el Secretario del Consejo Andaluz de Cooperación será sustituido por la persona que designe el Presidente.

Artículo 8º. La Comisión Permanente, que tendrá la composición prevista en el art. 10 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Andaluz de Cooperación, se reunirá al menos una vez al mes.

Artículo 9º. El Secretario del Consejo levantará acta de las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente, que será aprobada, en su caso, en la siguiente sesión que corresponda.

Aprobada el acta, ésta será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente, quedando depositado en la Secretaría a disposición de los miembros del Consejo.

Los miembros del Consejo podrán solicitar certificación sobre cualquier extremo del acta, que será expedida por el Secretario del Consejo.

Artículo 10º. Las Comisiones de Trabajo estarán integradas por el número de miembros que fije el Pleno que las constituya. Se respetará en la composición el sistema proporcional de representación que marca el art. 10 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Andaluz de Cooperación, salvo Acuerdo en contra del Pleno que deberá adaptarse por mayoría cualificada en 2/3.

Artículo 11º. Las Comisiones de Trabajo elegirán un Presidente y un Secretario. Sus miembros podrán contar con asesores en las sesiones que se celebren.

El Secretario levantará acta que será aprobada, en su caso, en la siguiente reunión. Aprobada el acta se procederá a su firma por el Secretario con el visto bueno del Presidente, quedando depositada en la Secretaría del Consejo a disposición de sus miembros.

Artículo 12º. Cualquier miembro del Consejo podrá solicitar a la Secretaría que le sean facilitados los documentos de los trabajos del Pleno y de la Comisión Permanente, así como la documentación e información que sobre los citados trabajos pudieran estar en poder de la misma.

Lo expuesto en el párrafo anterior será también de aplicación a la documentación con la que operen las Comisiones de Trabajo, recavando la obligación de facilitarlo en el Secretario respectivo.

DISPOSICION FINAL

Para todo lo no previsto en este Reglamento de Régimen Interior se estará, con carácter supletorio, a lo dispuesto por el Reglamento

de Organización y Funcionamiento del Consejo Andaluz de Cooperación, aprobado por Decreto 367/1986, de 19 de noviembre, en la Ley de Procedimiento Administrativo, en especial el Capítulo II de su Título I, y en la normativa de general aplicación.

Sevilla, 25 de abril de 1989.- El Director General, Angel Fernández Lupián.

RESOLUCION de 27 de abril de 1989, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1108/86, interpuesto por Promotora de Industrias Pecuarias y de Navegación, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 11 de octubre de 1988, por la Audiencia Territorial de Sevilla en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1108/86, promovido por la Empresa Prom. Ind. Pecuarias y Navegación, S.A. sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO:

Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Promotora de Industrias Pecuarias y de la Navegación, S.A.», contra resolución de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social de 31 de enero de 1986, que desestimó el recurso de alzada interpuesto por la hoy actora contra la resolución de la Dirección General de Trabajo de dicha Consejería de 26 de agosto de 1985, que impuso a la recurrente la sanción de 200.000 pesetas de multa, por estimarlas no ajustadas o Derecho, y, en su consecuencia, las anulamos. Sin costas.

Sevilla, 27 de abril de 1989.- El Secretario General Técnico, A. José Millán Villanueva.

RESOLUCION de 27 de abril de 1989, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 2551/86, interpuesto por Hipermercados, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 24 de noviembre de 1988, por la Audiencia Territorial de Sevilla en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 2551/86 promovido por la Empresa Hipermercados, S.A. sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO:

Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador Sr. Pérez Perera en nombre y representación de «Hipermercados, S.A.», contra los acuerdos de la Delegación Provincial en Sevilla de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía y de la Dirección General del ramo de 18 de marzo y 14 de julio de 1986, respectivamente, los que debemos anular y anulamos por no ser conformes con el ordenamiento jurídico, debiéndose devolver la sanción impuesta a la actora si la misma hubiese sido ingresada. Sin costas».

Sevilla, 27 de abril de 1989.- El Secretario General Técnico, A. José Millán Villanueva.

RESOLUCION de 27 de abril de 1989, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 2933/86, interpuesto por Juan Manuel Ortega Casado.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 13 de octubre de 1988, por la Audiencia Territorial de Sevilla en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 2933/86, promovido por D. Juan Manuel Ortega Casado, sobre sanción cuyo pronunciamiento, es del siguiente tenor: